

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2020-00050-00
DEMANDANTE: SAMUEL EDUARDO GOMÉZ DÍAZ y ALBA LUCIA GONZÁLEZ ORTIZ.
DEMANDADOS: RUBY NANCY CALA DE HIGUERA y OTROS.
PROCESO: PERTENENCIA

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin y como quiera que ahora la demanda reúne los requisitos de ley, se admitirá sin más consideraciones, en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** instaurada a través de apoderada judicial por SAMUEL EDUARDO GOMÉZ DÍAZ y ALBA LUCIA GONZÁLEZ ORTIZ contra RUBY NANCY CALA DE HIGUERA, GLORIA MARINA CALA DE SILVA, BERTHA CALA GOMÉZ, SAMUEL EDUARDO CALA SANTOS en calidad de HEREDERO de ROBERTO CALA GOMÉZ, contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente éste auto a RUBY NANCY CALA DE HIGUERA y BERTHA CALA GOMÉZ en la forma dispuesta por el artículo 291 y s.s. del C.G.P o de ser procedente en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte (20) días.

CUARTO.- DAR a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 del C.G.P., y demás normas concordantes.

QUINTO.- EMPLAZAR a GLORIA MARINA CALA DE SILVA, SAMUEL EDUARDO CALA SANTOS y HEREDEROS INDETERMINADOS de ROBERTO CALA GOMÉZ en virtud del artículo 87 C.G.P, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas con el lleno de los requisitos legales y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor. (Artículo 11, Decreto 806 de 2020)

SEXTO.- EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio denominado "SANTO DOMINGO" objeto del presente proceso, ubicado en la vereda Benjamín del municipio de Suaita e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24735, en virtud del artículo 375, numeral 6º del General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas con el lleno de los requisitos legales y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor. (Artículo 11, Decreto 806 de 2020)

SÉPTIMO.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander. ***Elabórese la correspondiente comunicación identificando plenamente las partes y remítase en los términos del Decreto 806 de 2020.***

OCTAVO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente en el término de diez (10) días hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ***Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos del Decreto 806 de 2020.***

NOVENO.- INSTALAR por parte del demandante una valla en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

DÉCIMO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora AURA MARÍA MORENO GARZÓN portadora de la tarjeta profesional No. 282.852 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de los señores SAMUEL EDUARDO GÓMEZ DÍAZ y ALBA LUCÍA GONZÁLEZ ORTÍZ, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

DÉCIMO PRIMERO.- ARCHIVAR copia de la demanda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 17 de Noviembre de 2020.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria